

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 17

Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE .7468 CUERDAS EQUIVALENTES A 2,935.5049 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y MEJORAS, EN EL BARRIO SONADORA, SECTOR LAS PARCELAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de .7468 cuerdas, equivalentes a 2,935.5049 metros cuadrados, las cuales quedarán afectadas por la construcción de un tanque de agua en el Barrio Sonadora, Sector las Parcelas del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma correspondiente para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo y construcción de un tanque de agua con capacidad de 1.5 Millones de Galones de Agua en el Barrio Sonadora, Sector Las Parcelas de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Para el desarrollo y construcción de un tanque de agua con capacidad de 1.5 Millones de Galones de Agua, es conveniente útil y necesario la adquisición inmediata de .7468 cuerdas equivalentes a 2,935.5049 metros cuadrados y sus mejoras mediante expropiación o compra directa de las propiedades pertenecientes a la Sucesión Modesto López y Petrona Santiago.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE OCTUBRE DE 1996.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública para el desarrollo y construcción de un tanque de agua con capacidad de 1.5 Millones de Galones de Agua la adquisición de las propiedades que comprenden .7468 cuerdas equivalentes a 2,935.5049 metros cuadrados de terrenos y mejoras en el Sector Las Parcelas del Barrio Sonadora del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da. : Las formas, cabidas y colindancias de las parcelas son las que aparecen y se describen en el Plano de adquisición preparado por el Ing. Otto González, Licencia Número 7921, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra. : Por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley, las referidas parcelas y de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos

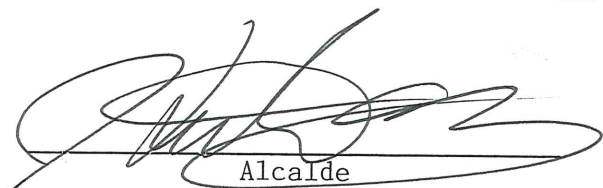
2.001 Poderes de los Municipios y 10.003 adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.

- Sección 4ta. : Se autoriza a la Directora de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropian los terrenos a expedir los cheques necesarios por la suma que corresponda a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 5ta. : Se le autoriza, asimismo, a dicho funcionario, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de Ley.
- Sección 7ma. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

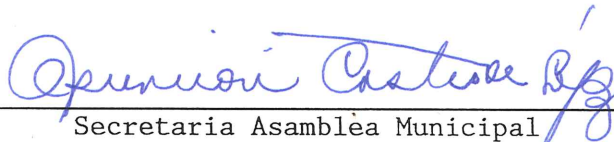
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17 Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Sonia Colón Santos Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal